



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 154/2017

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, Ingeniero Químico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...] y con Número de Identificación Tributaria[...]; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A., y S.I., S.A.**, del municipio y ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA ASEGURADORA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que **“LA ASEGURADORA”** preste a satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** el **SERVICIO DE PÓLIZA DE SEGURO PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ÓRGANO JUDICIAL**, en la forma y condiciones establecidas en los lineamientos de Contratación Directa y en la oferta de **“LA ASEGURADORA”**. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La Resolución de Autorización para Contratación Directa No. Diez / Dos Mil Diecisiete; **b)** Los lineamientos de Contratación Directa No. CD Diez / Dos Mil Diecisiete; **c)** La Oferta de la Aseguradora y sus documentos anexos; **d)** La Resolución de Adjudicación de Contratación Directa No. CD Diez / Dos Mil Diecisiete; **e)** Las pólizas correspondientes; **f)** La Garantía de cumplimiento de contrato; **g)** Las resoluciones modificativas si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del

presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA ASEGURADORA”**, el importe del servicio por el monto total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$558,414.74)**, Incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), que será cancelado cuando sea recibido por **“EL CONTRATANTE”**, a entera satisfacción, y presentado el documento de cobro legalmente autorizado, el cual será cancelado según el detalle siguiente: **Ítem 1. PÓLIZA DE TODO RIESGO DE INCENDIO**, por un monto total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **Ítem 2. PÓLIZA DE FIDELIDAD**, por un monto total de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **Ítem 3. PÓLIZA DE DINERO Y VALORES**, por un monto total de CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **Ítem 4. PÓLIZA TRANSPORTE TERRESTRE INTERNO**, por un monto total de NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **Ítem 5. PÓLIZA TODO RIESGO EQUIPO ELECTRÓNICO**, por un monto total de OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; e **Ítem 6. PÓLIZA DE ROBO Y HURTO CON O SIN VIOLENCIA**, por un monto total de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los montos podrán aumentar o disminuir dependiendo de las nuevas adquisiciones y retiros de bienes e inmuebles. Para hacer efectivo el pago **“LA ASEGURADORA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...]Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...] cuyo titular es **“LA ASEGURADORA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil

trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual "EL CONTRATANTE" ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo y vigencia del contrato y de las pólizas de seguro, será de UN AÑO, contado a partir de la fecha de este contrato, hasta las doce horas del mediodía, del siete de diciembre de dos mil dieciocho. **QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".** "EL CONTRATANTE" se obliga: a) a pagar el monto total de los servicios descritos en la cláusula tercera de este contrato; y b) a presentar oportunamente el detalle de los bienes e inmuebles que ingresen o se retiren de "EL CONTRATANTE", a efecto de que sean incorporados o suprimidos de las pólizas. **SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA":** "LA ASEGURADORA" se obliga a prestar el servicio de PÓLIZA DE SEGURO PARA BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ÓRGANO JUDICIAL, detallado en la cláusula tercera de este contrato, y se compromete a entregar las Pólizas de seguros, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la firma de este contrato, así: **1. PÓLIZA DE TODO RIESGO DE INCENDIO, 2. PÓLIZA DE FIDELIDAD, 3. PÓLIZA DE DINERO Y VALORES, 4. PÓLIZA TRANSPORTE TERRESTRE INTERNO, 5. PÓLIZA TODO RIESGO EQUIPO ELECTRÓNICO, y 6. PÓLIZA DE ROBO Y HURTO CON O SIN VIOLENCIA.** Así como incorporar los bienes e inmuebles que no aparecen en los listados iniciales al momento de contratar las pólizas y los que se incorporen posteriormente. Existen una serie de obligaciones más, que están claramente detalladas en la póliza y los demás documentos contractuales, las cuales forman parte integrante de este contrato, por lo que se omite su detalle, no obstante son también de obligatorio cumplimiento. **SEPTIMA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato "LA ASEGURADORA" presentará **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por el valor de **OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$83,762.21)**, equivalente al quince por ciento del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y en las pólizas de seguro, además de prestar el servicio de manera ininterrumpida y a entera satisfacción a "EL CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se vea incrementado. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Licenciado **Mario Francisco Membreño Cornejo**, Colaborador Administrativo de la Gerencia General de Administración y Finanzas, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos

cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. MODIFICACION. AMPLIACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo regulado en el artículo mil trescientos cincuenta y dos y siguientes del Código de Comercio. **DECIMA INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de “**LA ASEGURADORA**” a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). “**LA ASEGURADORA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de imposición. **DECIMA PRIMERA PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA ASEGURADORA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DECIMA SEGUNDA CADUCIDAD.** Para efectos de extinguirse el contrato por caducidad se tomará en cuenta las causas establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras Leyes vigentes que traten sobre la caducidad. **DECIMA TERCERA. RECLAMOS.** Por tratarse de servicios continuos, “**EL CONTRATANTE**” podrá efectuar reclamos durante todo el período de vigencia del presente contrato, respecto a cualquier inconformidad en la prestación del servicio de seguros. **DECIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re - inspección se

determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DECIMA QUINTA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. **“LA ASEGURADORA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**.

DECIMA SEXTA. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emanará del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el acuerdo correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificado tal Acuerdo. **DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** **“EL CONTRATANTE”** y **“LA ASEGURADORA”** harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se dará por escrito, en las direcciones siguientes: Para **“EL CONTRATANTE”**; DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para **“LA ASEGURADORA”**: CENTRO FINANCIERO SISA, CARRETERA PANAMERICANA, KILOMETRO DIEZ Y MEDIO, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO

DE LA LIBERTAD. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo anterior firmamos el presente documento a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).